



NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla

Señor(a)

BULA BARRETO JAZMIN MARIA
32755090

En virtud a que usted ha sido citado para notificación personal, y que ha transcurrido más de cinco (5) días desde la citación sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

N° Resolución: 1102
Fecha del Acto Administrativo: De 2/26/2020
Tipo de Acto Administrativo: “Por la cual se resuelve de fondo una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente
Autoridad que lo expide: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla
Nombre del Notificado: BULA BARRETO JAZMIN MARIA
Identificación del Notificado: 32755090

Contra el Acto Administrativo mencionado, no procede ningún Recurso.

La presente NOTIFICACION, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se anexa copia íntegra de la resolución N° 1102 de 2/26/2020

BIBIANA RINCÓN LUQUE

Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla

Proyecto: Miguel Pérez Caputo – Profesional de Apoyo. -ok
Revisó: Oveida Galán Ruge-Asesora Externa Escalafón Docente
Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo
Vo.Bo: Yulid Ruiz Ossio – Jefe Gestión Administrativa Docente



LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto de delegación 208 de 2016.

CONSIDERANDO.

Que el (la) docente **BULA BARRETO JAZMIN MARIA** Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32755090 de Barranquilla - Atlántico, presentó el día 19/02/2020, con el radicado número 2020ER006938, solicitud de ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente, para lo cual hizo entrega de la siguiente documentación: **Formulario de ascenso, cedula de ciudadanía, acta de grado 531 expedida por la Fundación Universitaria Juan D Castellanos, certificado de programa (No hace parte del trámite de ascenso) y copia de la resolución anterior.**

Que, en consecuencia, de lo anterior, resulta necesario revisar y determinar la solicitud que antecede, no sin antes aclarar que el estudio de la misma se efectuará atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, y Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, en este orden de ideas, se procedió a efectuar el estudio de la petición de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075, observándose que el docente: **NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA NORMA, PARA SER BENEFICIARIA DE ESE DERECHO, TODA VEZ QUE, PARA ASCENDER AL GRADO 14 DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ESTABLECIO ENTRE OTROS REQUISITOS LA PERMANENCIA EN EL GRADO 13 POR UN PERIODO DE 2 AÑOS DE SERVICIO CONTADOS A PARTIR DE LA NUEVA FECHA PARA ASCENSO QUE HAYA DETERMINADO LA RESOLUCIÓN DE ASIMILACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.4.2.1.2.3 DEL DECRETO 1075 DE 2015.**

"(...)

Artículo 2.4.2.1.2.3. Ascenso al grado 14. Los licenciados en ciencias de la educación, con dos (2) años de experiencia docente en el grado (13) que no hayan sido sancionados con exclusión del escalafón docente y que sean autores de una obra de carácter científico, pedagógico o técnico, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o posea título de posgrado reconocido por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a obtener el ascenso al grado (14).

El tiempo de servicio en el grado (13) se contará a partir de la fecha para nuevo ascenso que haya determinado la resolución de asimilación.

La no exclusión del escalafón se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva entidad territorial certificada en la cual preste o haya prestado servicios el docente.

(...)"

Que la no acreditación de las exigencias citadas en el considerando que antecede, se fundamentan en lo siguiente: **NO ACREDITÓ LA PERMANENCIA, ES DECIR, EL TIEMPO DE SERVICIO EN EL GRADO 13 DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE, POR LO TANTO, NO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA EL ASCENSO SOLICITADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 2277 DE 1979 Y EL ARTICULO 2.4.2.1.2.3 DEL DECRETO 1075 DE 2015, TODA VEZ QUE, SU SOLICITUD FUE RADICADA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO, ES DECIR, EL 7 DE JUNIO DE 2020, SIENDO INVIABLE JURIDICAMENTE.**

Que el Decreto Ley 2277 de 1979, y el artículo 2.4.2.1.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, establece(n) el cumplimiento del (o los) requisito(s), como condición indispensable para ascender al grado 14° del Escalafón Nacional Docente, siendo inviable jurídicamente disponer el ascenso del educador.

Que, en el caso concreto, ante el incumplimiento del requisito en mención resulta improcedente el reconocimiento del ascenso pretendido por el (la) docente.

Que, en mérito de lo expuesto,





NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN 01102 DE 2020

Por la cual se resuelve de fondo una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente al (la) educador(a) **BULA BARRETO JAZMIN MARIA** Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32755090 de Barranquilla - Atlántico, en razón a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al (la) docente en mención el contenido de la presente resolución, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

Dado en Barranquilla a los **26 días del mes de febrero de 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA RINCÓN LUQUE

Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Amílcar López Movilla – Abogado. Profesional de Apoyo
Revisó: Oveida Galán Ruge-Asesora Externa Escalafón Docente
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo
Vo. Bo.: Yulid Ruiz Ossio- Jefe Gestión Administrativa Docente

